

EXPEDIENTE 1643/2012-A

EXPEDIENTE: 1643/2012-A

Guadalajara, Jalisco, Junio once del dos mil quince.- -

VISTOS los autos para resolver el juicio laboral número 1643/2012-A, promovido por la **C. *******, en contra del **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JOCOTEPEC, JALISCO**, se emite Laudo sobre la base del siguiente:- - - -

R E S U L T A N D O:

1.- Con fecha diecisiete de octubre del dos mil doce, la trabajadora actora presentó demanda en contra del Ayuntamiento Constitucional de Jocotepec, Jalisco, reclamando como acción principal la indemnización, entre otras prestaciones de carácter laboral; demanda que fue admitida en auto del uno de noviembre del dos mil doce, donde se ordenó el emplazamiento a la demandada en los términos de Ley a efecto de otorgarle su derecho de audiencia y defensa, compareciendo a dar contestación en el término otorgado para ello.- - - -

2.- Con fecha once de Julio del dos mil trece, tuvo verificativo la audiencia de **CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES, OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE PRUEBAS**, prevista por el artículo 128 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, en la cual y con la comparecencia de ambas partes y en la etapa **CONCILIATORIA** se les tuvo por inconforme con todo arreglo; en la etapa de **DEMANDA Y EXCEPCIONES**, se suspendió la misma por término otorgado a la actora para que diera cumplimiento a la prevención realizada por este Tribunal, cumplimiento que llevó a cabo y se le corrió traslado con copia de dicho cumplimiento a la demandada y dio contestación en tiempo y forma; se reanudó el desahogo de la audiencia trifásica el día once de noviembre del dos mil trece, solamente con la comparecencia de la parte actora, misma que ratificó tanto su demanda inicial, como las aclaraciones, a la demandada se le tuvo por ratificada la contestación a la demanda inicial y a la aclaración; en la etapa de **OFRECIMIENTO Y ADMISION DE PRUEBAS** la parte actora ofertó los medios probatorios que estimó pertinentes, en cuanto a la demandada y al no haber comparecido a dicha etapa se le tuvo por perdido el derecho a ello en términos del numeral 129 de la Ley de la Materia y se

EXPEDIENTE 1643/2012-A

reservaron los autos para pronunciarse sobre su admisión o rechazo.- - - -

3.- Con fecha veintiuno de enero del dos mil catorce, se resolvió sobre las pruebas ofrecidas por la parte actora, admitiéndose aquellas que se encontraron ajustadas a derecho y tener relación con la litis, mismas que una vez que fueron evacuadas en su totalidad, por acuerdo de fecha dos de abril del dos mil catorce, se ordenó turnar los presentes autos a la vista del Pleno para dictar el Laudo que en derecho corresponda, lo que se hace bajo los siguientes: - - - - -

C O N S I D E R A N D O:

I.- El Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto en los términos del artículo 114 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.- - -

II.- La personalidad y personería de las partes han quedado debidamente acreditados en autos en los términos de los artículos 121 y 122 de la Ley anteriormente invocada.- - - - -

III.- Entrando al estudio y análisis del procedimiento, se tiene en primer término que la parte actora **C. ******* se encuentra reclamando como acción principal la Indemnización Constitucional, entre otras prestaciones de carácter laboral, basando la misma fundamentalmente en los siguientes:

HECHOS:

(sic)... "I.- La suscrita ingresé a laborar el día ***** como ***** , trabajo que desempeñaba en todo el municipio en donde se me ordenase, lo anterior de lunes a viernes con horario continuo de 9.00 de la mañana a las 15.00 quince horas.- - - -

II.- La suscrita siempre observé buena conducta, esmero, responsabilidad, puntualidad siempre poniendo mi mejor esfuerzo. Prueba de ello es que no existe alguna llamada de atención de manera escrita o incoación de algún procedimiento administrativo en mi contra.- - -

III.- El último sueldo percibido por la de la voz fue a razón de ***** de manera quincenal, mismos que se depositaban en la cuenta de la institución bancaria ***** en Jocotepec, Jalisco. Lo anterior para acreditar el monto de mi pago y la relación laboral con la demandada.- - - -

EXPEDIENTE 1643/2012-A

IV.- Mi patrón en la administración 2007-2009 lo fue el Director *****. Durante la administración 2010-2012 lo fue por ultimo el director ***** y a partir del 1 al 09 de octubre del año 2012 lo fue ***** fecha en que sufrí el despido injustificado.- - - -

V.- Las actividades que desarrollaba la suscrita dentro de la fuente laboral de trabajo era: ***** , etc. Todo lo anterior en un horario continuo de 9.00 de la mañana a las 15.00 quince horas de lunes a viernes.- - - - -

VI.- No obstante de ser responsable en todas las obligaciones que se me encomendaban el día 09 de octubre del año 2012 me mandaron llamar por medio de la C. ***** para que me presentase dentro de las oficinas de transparencia del edificio lugar donde se cita la Presidencia Municipal de Jocotepec, Jalisco alrededor de las 11.00 horas de la mañana donde me atendió un ***** que me comunicó lo siguiente: Debes de firmar el presente convenio de terminación y liquidación laboral con el cual daremos por terminada la relación laboral entre tú y el ayuntamiento de Jocotepec, Jalisco. Y si no lo firmas quedas de cualquier forma fuera de esta administración sin trabajo o trabajando pero sin salario. Así que tu decide y si no aceptas entonces no te presentes más. Acto seguido se me presentó un contrato mismo que leí y después de haberlo firmado me di cuenta que la copia original que me daban no era el mismo que había leído, lo habían cambiado en su parte final por una renuncia voluntaria. Yo, coaccionada por las prisas y díceres del ***** de que si no firmaba y si presentaba una demanda laboral quedaría fichada y de igual manera me negarían el permiso durante toda la administración de ***** . Todo lo anterior para que esta autoridad considere los motivos por los cuales dicho documento que presenté en original anexo al presente fue firmado no por libre voluntad sino de manera coaccionada y engañada.- - - -

Misma que en este momento objeto de improcedente en cuanto su sentido, contenido y valor probatorio, remitiendo la misma a este Tribunal para que la analice, revise y la tache de violatoria el CUAL NO RATIFICO EN SU TOTALIDAD por las siguientes razones:- - -

- a) No cumple con lo ordenado por el artículo 33 de la Ley Federal del Trabajo. - -
- b) Ese convenio también incumple con lo ordenado por el artículo 5 Fracción XIII.- - - -
- c) No contiene un finiquito desglosado por conceptos de prestaciones que reclamo.- - -
- d) La Persona que celebra dicho convenio no tiene facultades para celebrar dicho documento y por ende no debe tener consecuencias legales ya que la misma no acredita ser la Titular y tener el poder para recibir renunciaciones voluntarias mismas que

EXPEDIENTE 1643/2012-A

no ha sido aún recibida. No tiene facultad y por ende es improcedente el contenido, valor probatorio, sentido legal del convenio que exhibo y el cual no ratifico por no ser mi voluntad.- - -

- e) Me niego en todos los sentidos a ratificar la misma por ser esta contraria a los derechos laborales consagrados en la Ley Federal de Trabajo de manera supletoria y la Ley Burocrática Laboral misma que nos rige de manera directa y lo cual contraviene a mis derechos por la falta de probidad y dolo contenido en el documento que objeto y el cual debe tacharse de nulo de toda nulidad.- - - -

Si se examina dicha renuncia voluntaria, se desprenden violaciones a mis derechos como trabajador y por las prestaciones del mismo documento se desprende que por las intenciones del mismo lo que quiere el patrón es que renunciase de una manera u otra. No hay motivos para que yo renunciase ya que estaba feliz y contenta con mi puesto. Por todo lo anterior es evidente y claro que la patrona tiene intenciones claras de dar por terminada la relación laboral a como diese lugar usando engaños como el documento que firme y el mismo que exhibo en este acto para dejarlo sin efectos ya que no deseo ratificar el mismo y no deseo cumplir dicho documento vejatorio de mis derechos. - - - - -

VII.- El Ayuntamiento 2010-2012 expidió varios nombramientos, primeramente cada tres meses y el último fue expedido el 04 cuatro de abril del año 2011 dos mil once como *****. Por lo antes expuesto al no ser renovado ese contrato se turna en indeterminado, lo anterior con fundamento en el artículo 35 de la Ley Federal del Trabajo.- - - - -

IX.- Así las cosas, desprendido de lo anterior se puede concluir que el patrón no me ha dado aviso de terminación o rescisión laboral hasta el día de hoy de manera escrita por lo que se deriva de los hechos antes descritos presumen de manera suficiente que he sido víctima de un despido injustificado por parte de una persona que no tiene facultades para hacerlo y por consecuencia por el Ayuntamiento por autorizar ese tipo de personas o permitir que celebren esos convenios ilegales que atentan los derechos laborales del trabajador. Y que las intenciones dolosas es definitivamente dar por terminada la relación laboral de manera injustificada.- - - - -

ACLARACIÓN DE DEMANDA (FOJA 19)

(Sic)... "EN CUANTO AL PUNTO NÚMERO 4.- Eran ***** encargados del ***** del Ayuntamiento de Jocotepec, Jalisco.- - -

EN CUANTO AL PUNTO NÚMERO 5.- El ***** que me despidió y pedía firmara un finiquito fue contratado con ese objetivo y es el ***** del Ayuntamiento para llevar a cabo despidos masivos y enfrentar las demandas laborales en contra del Ayuntamiento de Jocotepec, Jalisco y su nombre es *****.- - - -

EXPEDIENTE 1643/2012-A

ACLARACIÓN DE DEMANDA (FOJA 50)

(Sic)... "EN CUANTO AL PUNTO 5.- Bajo protesta de decir verdad, la persona que me despidió fue *****. Las circunstancias de tiempo están claras y precisas en el punto VI de hechos de cuando ocurrió el despido injustificado: *****. En cuanto a las circunstancias de lugar, ESTAN CLARAS Y PRECISAS EN EL PUNTO VI DE HECHOS: dentro de las oficinas de *****. Y en cuanto a las circunstancias de MODO, son tal y como se desprenden en el punto VI de hechos.- - - - -

La parte demandada **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JOCOTEPEC, JALISCO**, dio contestación a los hechos argumentados por el actor, de la manera siguiente: - - - - -

(sic) "I.- Parcialmente cierto, entendiéndose por cierto lo manifestado por la actora en cuanto a la fecha de ingreso, el puesto y el horario.- -

II.- Es cierto lo manifestado por el trabajador actor en lo que se refiere a este punto.- - -

III.- Por lo que la parte actora refiere como "sueldo percibido" se contesta que es cierto el salario que percibía como salario quincenal.- -

IV.- Resulta falso y contradictorio lo manifestado por el actor el presente punto, ya que expresamente reconoce que el C. ***** fue su patrón en la administración 2007-2009 el C. ***** durante la administración 2010-2012 y a partir del 01 al 09 de octubre del año 2012 el C. *****. Por lo que se niega la procedencia de las acciones y prestaciones ejercitadas por la actora negándose la existencia del supuesto despido que alega la actora.- -

V.- Parcialmente cierto, entendiéndose por cierto lo manifestado por la actora en cuanto a las actividades que desarrollaba.- - -

VI.- En relación a los hechos narrados en el escrito inicial de demanda y contenidos en el presente punto, se contesta que es FALSO que el día 09 de octubre del año 2012, ni en ningún horario ni a alguna otra hora la demanda haya sido interceptado por la persona que refiere como C. ***** ni por alguna otra persona a nombre de mi mandante, menos aún que éste la manifestara las frases y palabras que refiere u obligara a la hoy parte actora a firmar algún documento, por lo que también es falso que el supuesto acontecimiento se suscitara en el lugar que alude la parte actora como oficina de transparencia, ubicada dentro de la Presidencia Municipal en la calle Hidalgo no. 6 colonia centro de Jocotepec, Jalisco, ni en algún otro lugar, lo anterior así como el resto de las afirmaciones se niegan en virtud de que los hechos narrados por la acorta nunca acontecieron.- - - - -

Ante dichas circunstancias, resulta falso el supuesto despido por la parte actora y las manifestaciones, ya que bajo protesta de decir verdad la hoy parte actora laboro normalmente hasta el día 09 de octubre del año 2012 ya al concluir su jornada legal de labores el actor se presentó en las

EXPEDIENTE 1643/2012-A

oficinas de mi representada ubicadas en la calle Hidalgo Sur No. 6 del municipio de Jocotepec, Jalisco, ante la C*****, quien ocupa el cargo de ***** y le manifestó que le daba mucha pena pero que era el último día que laboraba, que se encontraba satisfecha por haber ocupado un cargo de *****, que le había realizado algunas propuestas, por lo que de manera libre y sin coacción alguna presentaba su RENUNCIA VOLUNTARIA, con carácter de IRREVOCABLE y que pedía de favor darla de baja, misma que se firmó de recibido. - - -

VII.- Es parcialmente cierto lo manifestado por la parte actora en este punto, en lo referente a la expedición de nombramientos. - - -

IX.- Por último no se tenía porque entregar aviso al que se refiere el artículo 47 in fine de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria, en virtud, de que no existió ningún despido, ni en la fecha, hora y lugar que señala la actora ni en ninguna otra fecha, mucho menos pudo existir algún despido por un supuesto ***** de quien no refiere las circunstancias de modo, tiempo y lugar ni por la C. ***** , por las razones expuestas en la presente contestación de demanda...” - - -

CONTESTACIÓN A LA ACLARACIÓN

(Sic) ... “EN CUANTO AL PUNTO 3.- De igual forma hago notar a esta autoridad que la parte actora es omisa en dar cumplimiento al punto 4.- de la prevención de fecha uno de noviembre de 2012, generando un total estado de indefensión a mi representada ya que no se manifiesta el cargo de las personas a las que refiere dentro del punto VI de hechos.- -

EN CUANTO AL PUNTO 5.- Es falso lo aseverado por el actor en su escrito de aclaración escrita y verbal, en el sentido de que la actora hubiere sido despedido del trabajo ni de forma justificada ni injustificadamente, ni en la fecha, hora y lugar que indica ni por las personas que señala ni por ninguna otra, por lo que se me tenga reproduciendo como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias lo señalado en el escrito de contestación de demanda y en lo particular el apartado VI del capítulo de hechos...”. - - - -

IV. Al **ACTOR** se le admitieron las siguientes pruebas: - - -

1.- CONFESIONAL EXPRESA.- - -

2.- CONFESIONAL FICTA.- - -

3.- DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en una certificación en una foja respecto de una constancia laboral que obra en el expediente principal.- - -

4.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-

5.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.-

EXPEDIENTE 1643/2012-A

La parte **DEMANDADA** no ofertó pruebas, en virtud de no haber comparecido a la etapa correspondiente y tenérsele por perdido el derecho a ello, de conformidad al numeral 129 de la Ley de la Materia.- - - - -

V.- La litis del presente juicio versa en dilucidar si como lo afirma la actora *****, debe ser indemnizada constitucionalmente, toda vez que refiere que el día *****, aproximadamente a las ***** dentro de las oficinas de ***** donde se cita la Presidencia Municipal de Jocotepec, Jalisco, el ***** le comunicó expresamente lo siguiente: "Debes de firmar el presente convenio de terminación y liquidación laboral con el cual daremos por terminada la relación laboral entre tu y el ayuntamiento de Jocotepec, Jalisco. Y si no lo firmas quedas de cualquier forma fuera de esta administración sin trabajo o trabajando pero sin salario. Así que tu decide y si no aceptas entonces no te presentes más". Acto seguido, se le presentó un contrato mismo que leyó y después de haberlo firmado se dio cuenta que la copia original que le daban no era el mismo que había leído, que lo habían cambiado en su parte final por una renuncia voluntaria, la cual coaccionada por las prisas y díceres del ***** de que si no firmaba y presentaba una demanda laboral quedaría fichada y de igual manera me negarían el permiso durante toda la administración de *****, por ello, fue firmado no por libre voluntad, sino de manera coaccionada y engañada.- - - - -

Por su parte, el Ayuntamiento demandado contesta que son falsos todo lo argüido por el actor, ya que lo cierto es que la parte actora laboró normalmente hasta el día ***** y al concluir su jornada legal externó su voluntad de no continuar laborando para la dependencia, para lo cual libre de toda coacción, presentó su renuncia voluntaria con carácter irrevocable. - - -

VI.- Ahora bien, previo a fijar las cargas probatorias del presente juicio y las correspondientes cargas probatorias, resulta procedente entrar al estudio de la **EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN** que hace valer la entidad demandada y que funda esencialmente en el sentido de que se encuentran prescritas las prestaciones reclamadas de VACACIONES, PRIMA VACACIONAL, AGUINALDO y PAGO DE CUOTAS AL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO, de conformidad a lo estipulado por el numeral 105 de la Ley de la Materia el cual a la letra dice:- - -

EXPEDIENTE 1643/2012-A
**“CAPITULO IV
 DE LAS PRESCRIPCIONES**

Artículo 105.- *Las acciones que nazcan de esa ley, o del nombramiento expedido en favor de los servidores públicos prescribirán en un año, con excepción de los casos señalados en el artículo siguiente...” –*

Ahora bien, los que hoy resolvemos arribamos al convencimiento de que la excepción de prescripción opuesta por la entidad pública demandada, **resulta procedente**, ello tal y como dispone el contenido del artículo 105 del cuerpo de ley antes mencionado, el que establece claramente, que las acciones y derechos que nacen con motivo del nombramiento expedido a favor del actor prescriben en el término de 01 un año, motivo por el cual resulta procedente la excepción de prescripción que hace valer la demandada y para efectos de resultar procedentes su reclamo, estas se limitarán al periodo a partir del día **17 diecisiete de Octubre del 2011 dos mil once**; lo que se establece para los efectos legales conducentes.- -

VII.- De igual manera, previo a determinar la carga probatoria, es de advertirse de actuaciones, mismas que se les concede valor probatorio pleno de conformidad a lo establecido por el artículo 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, que no existe controversia alguna de los motivos, razones o circunstancias bajo las cuales se dio por terminada la relación laboral entre las partes del presente juicio 1643/2012-A; toda vez que ambas refieren en sus escritos respectivos, que la terminación de la relación laboral, fue debido a la renuncia firmada y presentada por el accionante, el día *****.- - -

Bajo ese contexto, este H. Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco procederá al estudio de la renuncia, en el sentido de comprobar si efectivamente existió de por medio una coacción para su firma -tal y como lo afirma la actora en sus escritos respectivos-, para efectos de acreditar si procede o no la indemnización constitucional. Así, se estima que en virtud que el accionante confiesa y reconoce expresamente haber suscrito renuncia bajo coacción al puesto que desempeñaba para el Ayuntamiento Constitucional de Jocotepec, Jalisco, le corresponde al propio demandante demostrar su afirmación, consistente en probar los términos en que arguye suscribió su renuncia, es decir, que la misma fue bajo coacción, toda vez

EXPEDIENTE 1643/2012-A

que la demandada argumenta que es falso dicho hecho. Robustece lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial:-----

Novena Época

No. Registro: 187558

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XV, Marzo de 2002

Materia(s): Laboral

Tesis: I.6o.T.126 L

Página: 1330

DOCUMENTO. COACCIÓN PARA FIRMARLO. CARGA DE LA PRUEBA. Si el trabajador afirma que lo obligaron mediante coacción a firmar algún documento, corresponde a él demostrar tal aseveración, si es negada por su contraparte.-----

Séptima Época

No. Registro: 393333

Instancia: Cuarta Sala

Jurisprudencia

Fuente: Apéndice de 1995

Tomo V, Parte SCJN

Materia(s): Laboral

Tesis: 440

Página: 292

Genealogía: APÉNDICE AL TOMO XXXVI NO APA PG. APÉNDICE AL TOMO L NO APA PG. APÉNDICE AL TOMO LXIV NO APA PG. APÉNDICE AL TOMO LXXVI NO APA PG. APÉNDICE AL TOMO XCVII NO APA PG. APÉNDICE '54: TESIS No Apa PG. APÉNDICE '65: TESIS No Apa PG. APÉNDICE '75: TESIS No Apa PG. APÉNDICE '85: TESIS 249 PG. 227 APÉNDICE '88: TESIS 1612 PG. 2600 APÉNDICE '95: TESIS 440 PG. 292

RENUNCIA. NEGATIVA DE LA COACCIÓN PARA OBTENERLA. CARGA DE LA PRUEBA. Al trabajador que afirme que lo obligaron mediante coacciones a presentar su renuncia al trabajo que desempeñaba, corresponde demostrar tal aseveración, si es negada por su contraparte.-----

Séptima Época:

Amparo directo 1207/73. Bertha More Malpica. 25 de julio de 1973. Unanimidad de cuatro votos.

Amparo directo 1655/78. Rubén Zárate Gallegos. 14 de marzo de 1979. Cinco votos.

Amparo directo 2447/79. Javier Juan Carreño Saavedra. 10 de septiembre de 1979. Cinco votos.

Amparo directo 2599/79. Jorge Areizaga Rojo. 17 de octubre de 1979. Cinco votos.

Amparo directo 3312/79. María de la Luz Fuentes Mercado. 17 de marzo de 1980. Cinco votos.

Décima Época

No. Registro 2003135

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

EXPEDIENTE 1643/2012-A

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Libro XVIII, Marzo de 2013, Tomo 3

Materia(s): Laboral

Tesis: I.6o.T. J/2 (10a.)

Pag. 1786

RENUNCIA O CONVENIO FINIQUITO FIRMADO BAJO COACCIÓN O ENGAÑO. CORRESPONDE AL TRABAJADOR ACREDITAR LOS HECHOS EN QUE LO SUSTENTA. Cuando el trabajador manifiesta que firmó la renuncia al trabajo o un convenio finiquito mediante coacción o engaño, a él corresponde demostrar tales circunstancias, siendo insuficiente para acreditar lo aseverado las documentales en las que aparece que fue separado, por ejemplo, por reajuste de personal o reestructuración, en virtud de que con ellas no se acredita plenamente el hecho en el que se sustentó el engaño para obtener la renuncia.-----

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 11986/2005. Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte. 26 de enero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro Rivera. Secretaria: Claudia Gabriela Soto Calleja.

Amparo directo 1318/2008. José Fernández Gutiérrez. 6 de febrero de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Marco Antonio Bello Sánchez. Secretario: Miguel Barrios Flores.

Amparo directo 504/2009. Héctor Javier Sánchez Narváez. 11 de junio de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Carolina Pichardo Blake. Secretario: Luis Javier Guzmán Ramos.

Amparo directo 532/2009. María de los Ángeles Teresa Limón Sánchez. 25 de junio de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Carolina Pichardo Blake. Secretaria: Sandra Iliana Reyes Carmona.

AMPARO DIRECTO 1262/2012. Luis Enrique Torres Salazar. 22 de noviembre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Carolina Pichardo Blake. Secretaria: Norma Nelia Figueroa Salmorán.

Novena Época

No. Registro: 163024

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo XXXIII, Enero de 2011

Materia(s): Laboral

Tesis: I.6o.T. J/107

Pag. 3080

RENUNCIA, CONVENIO FINIQUITO O SOLICITUD DE RETIRO DEL SERVICIO. CUANDO EL TRABAJADOR AFIRMA QUE FUE COACCIONADO VERBALMENTE PARA PRESENTARLA O FIRMARLOS, A ÉL CORRESPONDE LA CARGA PROCESAL DE DEMOSTRAR ESA AFIRMACIÓN. El señalamiento del trabajador en torno a que presentó su renuncia porque le fue solicitada de manera verbal, o bien porque firmó un convenio finiquito o la solicitud de retiro del servicio, no conlleva forzosa y necesariamente a la conminación física o moral para

EXPEDIENTE 1643/2012-A

obtenerla, al no ser indicativo de la existencia de algún tipo de coacción por estar en aptitud de negarse a hacerlo o manifestar su inconformidad en ese sentido; consecuentemente, en estos casos corresponde al trabajador la carga procesal de demostrar esa afirmación.

SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 4026/2005. Secretaría de Desarrollo Social. 26 de mayo de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Marco Antonio Bello Sánchez. Secretaria: Cruz Montiel Torres.

Amparo directo 11976/2005. Arturo Álvarez Patiño. 26 de enero de 2006. Unanimidad de votos. Ponente: Carolina Pichardo Blake. Secretario: Augusto Santiago Lira.

AMPARO DIRECTO 283/2008. Noveltes o Nobeltes Víctor Velasco López. 16 de abril de 2008. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro Rivera. Secretaria: Lourdes Patricia Muñoz Illescas.

Amparo directo 504/2009. Héctor Javier Sánchez Narváez. 11 de junio de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Carolina Pichardo Blake. Secretario: Luis Javier Guzmán Ramos.

AMPARO DIRECTO 661/2010. Secretaría de Gobernación. 19 de agosto de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Genaro Rivera. Secretaria: Lourdes Patricia Muñoz Illescas.

Procediéndose en esos términos a analizar las pruebas aportadas por la parte actora, las cuales una vez que son valoradas en lo individual y en su conjunto, siendo estas la CONFESIONAL EXPRESA, CONFESIONAL FICTA, DOCUMENTAL consistente en una certificación de constancia laboral, INSUMENTAL DE ACTUACIONES incluyendo la renuncia original que adjuntó la parte actora a su escrito inicial de demanda de fecha nueve de octubre del dos mil doce, así como, la prueba PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, con ninguna de ellas acredita haber firmado dicha renuncia bajo coacción como lo refiere en los hechos de su escrito de demanda y sus aclaraciones, lo anterior, bajo la luz del arábigo 136 de la Ley Burocrática Estatal.- - - - -

Bajo ese contexto, este H. Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco de conformidad a lo establecido por el artículo 136 antes invocado, le concede pleno valor probatorio a la renuncia que en original exhibe la parte actora, teniéndose por cierto que el accionante presentó su renuncia de manera voluntaria, el día nueve de Octubre del dos mil doce, teniéndose por concluida la relación laboral, en términos del artículo 22, fracción I de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; estimándose procedente absolver y se **ABSUELVE** al **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JOCOTEPEC, JALISCO**, del pago de **INDEMNIZACIÓN**

EXPEDIENTE 1643/2012-A

CONSTITUCIONAL a favor de la actora ***** y en consecuencia, se **ABSUELVE** a la Entidad Pública demandada a pagar a la actora **SALARIOS VENCIDOS** a partir del despido y hasta que se ejecute el laudo del presente laudo, por seguir la suerte de la acción principal.- - - - -

VIII.- Bajo los incisos C), D) y E) la parte actora reclama el pago de **VACACIONES, AGUINALDO y PRIMA VACACIONAL** por el periodo del 01 uno de enero al 09 nueve de octubre del 2012 dos mil doce, a lo cual refiere la demandada que las mismas le fueron cubiertas en forma integral y puntual, por tal motivo y en términos del numeral 784 y 804 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, corresponde al ente enjuiciado acreditar que cubrió tales conceptos y toda vez que dicha parte no ofreció medio de convicción alguno y al no acreditar su pago, es por ello que, se **CONDENA** a su pago y por el periodo reclamado, de conformidad a los numerales 40, 41 y 54 de la Ley Burocrática Estatal.- - - - -

IX.- La disidente reclama bajo los incisos **F) y G)** el pago de **PRIMA DE ANTIGÜEDAD, CUOTAS DE RETIRO DEL AFORE, INFONAVIT y CESANTÍA** respectivamente, a lo cual éste Tribunal determina, que dichas prestaciones resultan completamente improcedentes, toda vez que las mismas no se encuentran contempladas en nuestra legislación (Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios), sin que pueda ser aplicada en forma supletoria la Ley Federal del Trabajo, ya que dichas figuras solo son aplicables cuando las prestaciones están incluidas y no bien definidas. Por tanto, lo procedente es absolver y se **ABSUELVE** a la demandada AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JOCOTEPEC, JALISCO, de pagarle a la actora dichos conceptos. Tiene aplicación al caso concreto la Jurisprudencia:- - - - -

Instancia: Cuarta Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Época: 7º.- Volumen: 205-216, Parte: Quinta, Página: 58; Rubro:

TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. SUS PRESTACIONES NO PUEDEN SER AMPLIADAS EN APLICACIÓN SUPLETORIA DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.- *La supletoriedad que señala el artículo 11 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, no llega al grado de hacer existir prestaciones no contenidas en la misma ley, pues de considerarlo así, ya no se trataría de aplicación supletoria sino de una integración de la ley, sobre puntos respecto de los cuales el legislador no ha reglamentado a favor de quienes trabajan al servicio del estado.- - - - -*

EXPEDIENTE 1643/2012-A

En cuanto al reclamo que realiza la actora respecto a las **CUOTAS DE RETIRO DEL IMSS**, al respecto resulta preponderante establecer que es de explorado conocimiento que ni los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, como tampoco las dependencias Públicas del Estado, realizan aportaciones o pagos de cuota alguna al Instituto Mexicano del Seguro Social, ya que de conformidad a lo establecido al numeral 56 fracción XII de la Ley Burocrática Estatal, es obligación de las Entidades Públicas proporcionar servicios médicos, quirúrgicos, hospitalarios, farmacéuticos y asistenciales a los servidores públicos, o en su caso, afiliarlos a través de convenios de incorporación, al Instituto Mexicano del Seguro Social, o a alguna Institución federal, estatal u organismo Público descentralizado, que sea instrumento básico de la seguridad social, más no así, el cubrir cuotas; en consecuencia, es que resulta improcedente el condenar a la entidad pública demandada al pago de dicho reclamo y por ende se **ABSUELVE** al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JOCOTEPEC, JALISCO, al pago de cuotas de retiro del IMSS por lo antes plasmado.- - - -

X.- Respecto al reclamo que realiza la parte actora de **PAGO DE CUOTAS DE APORTACIÓN AL INSTITUTO DE PENSIONES DEL ESTADO** por el periodo reclamado y no prescrito del 17 diecisiete de octubre del 2011 dos mil once al 09 nueve de Octubre del 2012 dos mil doce, la demandada dio contestación en el sentido de que siempre cumplió con sus obligaciones, por ende y en términos de los artículos 56 y 64 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se considera que el demandado tiene la obligación de probar que realizó las respectivas aportaciones ante Pensiones del Estado, sin embargo, de autos se desprende que dicha parte no ofreció medio de convicción alguno; en consecuencia y al no haber acreditado su pago en términos del numeral 136 de la Ley Burocrática Estatal se **CONDENA** al Ayuntamiento demandado a CUBRIR LAS CUOTAS ANTE PENSIONES DEL ESTADO DE JALISCO a favor de la actora por el periodo no prescrito del 17 diecisiete de octubre del 2011 dos mil once al 09 nueve de Octubre del 2012 dos mil doce.- - - - -

XV.- Se deberá tomar como salario para la cuantificación de las prestaciones a que fue condenada la parte demandada, la cantidad **QUINCENAL** de *********, salario señalado por la actora y aceptado por la demandada.- - -

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 22, 23, 40, 54, 114, 121, 122, 123,

EXPEDIENTE 1643/2012-A

128, 129, 136, 140 y demás relativos de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, 86, 784 y 804 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley Burocrática Estatal, se resuelve bajo las siguientes:-----

PROPOSICIONES:

PRIMERA.- La parte actora **C. *******, probó en parte sus acciones y la demandada **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JOCOTEPEC, JALISCO**, acreditó en parte sus excepciones, en consecuencia:--

SEGUNDA.- En consecuencia, se **CONDENA** al **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JOCOTEPEC, JALISCO** al pago de **vacaciones, aguinaldo, prima vacacional** por el periodo del 01 uno de enero al 09 nueve de octubre del 2012 dos mil doce, a **cubrir las cuotas de aportación ante pensiones del estado de Jalisco** a favor de la actora por el periodo no prescrito del 17 diecisiete de octubre del 2011 dos mil once al 09 nueve de Octubre del 2012 dos mil doce, por los argumentos plasmados en los considerandos del presente laudo.--

TERCERA.- Se **ABSUELVE** al **AYUNTAMIENTO** demandado del pago por **INDEMNIZACION CONSTITUCIONAL** a favor del actor, así como, del pago de **salarios vencidos, prima de antigüedad**, pago de cuotas de retiro del **instituto mexicano del seguro social, afore, infonavit y cesantía**, por lo aludido en el presente laudo.-----

Se hace del conocimiento de las partes que a partir del día 01 uno de Julio del año 2014 dos mil catorce, el Pleno de este Tribunal quedó integrado de la siguiente manera: Magistrado Presidente José de Jesús Cruz Fonseca, Magistrada Verónica Elizabeth Cuevas García y Magistrado Jaime Ernesto de Jesús Acosta Espinoza, lo que se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar.---

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.-----

Así lo resolvió, por unanimidad de votos el Pleno que integra este Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, Magistrado Presidente José de Jesús Cruz Fonseca, Magistrada Verónica Elizabeth Cuevas García y Magistrado Jaime Ernesto de Jesús Acosta Espinoza, ante la presencia de su Secretaria General Licenciada Diana Karina Fernández Arellano

EXPEDIENTE 1643/2012-A
que autoriza y da fe. Proyectó Licenciada Adriana Ortega
Méndez.-----

LA PRESENTE FOJA FORMA PARTE DEL LAUDO DE FECHA ONCE DE
JUNIO DEL DOS MIL QUINCE, EMITIDO EN AUTOS DEL CONFLICTO
1643/2012-A DEL INDICE DE ESTE TRIBUNAL.-----

EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 20, 21, 21 BIS Y
23 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, EN ESTA
VERSIÓN PÚBLICA SE SUPRIME LA INFORMACIÓN LEGALMENTE
CONSIDERADA COMO RESERVADA, CONFIDENCIAL O DATOS
PERSONALES. DOY FE.